



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 0447

### POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS

#### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 561 de 2006, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución No. 1074 de 1997, de conformidad con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007 y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES :

Que la subdirección ambiental Sectorial del DAMA, el 3 de marzo de 2005, realizó visita de observación al predio ubicado en la carrera 106 A número 154 A-46, en donde realiza actividades industriales la sociedad SCHREDER COLOMBIA S.A., identificada con el Nit 860.001.771-5, emitiendo el concepto técnico 1715 del 8 de marzo de 2005.

Que con fundamento en el concepto técnico 1715 del 8 de marzo de 2005, el DAMA requirió con el oficio 2005EE6666 del 15 de marzo de 2005, a la Sociedad SCHREDER COLOMBIA S.A., para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, en el tema ambiental de vertimientos:

-Diligenciara en su totalidad del formulario único para el registro de vertimientos industriales y lo radicara en el DAMA con todos los anexos solicitados en el.

-Realizara la separación de redes de aguas domésticas, lluvias e industriales, construyera la caja de inspección externa y remitiera los planos sanitarios, en los cuales debía incluir los sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y la caja (s) de inspección interna (s) y externa (s), e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis del agua.

-Eliminar la descarga del agua residual industrial al pozo séptico y conducirla directamente al alcantarillado.

-Presentar informe que describa técnicamente el tratamiento dado al agua residual e indicar las operaciones sanitarias conforme dicho tratamiento.

-Presentar balance detallado del agua indicando la entrada y salida de materia prima, al igual que el consumo, del agua gastada por unidad de producto terminado.

Presentar programas de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la ley 373 de 1997.

-Informara acerca de:

La cuantificación (m<sup>3</sup>) de los lodos provenientes del proceso productivo,

El sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólido).

  
**Bogotá sin indiferencia**

37



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

0 4 4 7

-Enviara constancia de representación legal de la sociedad y copia de los tres últimos recibos de facturación del servicio de acueducto y alcantarillado.

Que mediante radicación DAMA 2005ER24716 del 15 de julio de 2005, la sociedad SCHRÉDER COLOMBIA S.A., solicitó una ampliación de cuarenta días con del plazo otorgado, debido al dispendioso levantamiento de los planos de líneas hidráulicas.

Que la Subdirección Ambiental del DAMA en el concepto técnico 13139 del 21 de diciembre de 2005, indicó que realizó visita de inspección el 2 de noviembre de 2005 a las instalaciones de la sociedad SCHRÉDER COLOMBIA S.A., ubicadas en la carrera 106 A número 154 A-46, y encontró en el tema de vertimientos que la actividad que desarrolla la industria genera vertimientos industriales ( lavado y recubrimiento de piezas metálicas), los cuales son conducidos a un sistema de depuración existente (fisicoquímico), y luego son descargados a la red de alcantarillado del Distrito Capital, con tratamiento. La industria cuenta con separación de redes y tiene construida la caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos.

Que así mismo la Subdirección Ambiental del DAMA en el concepto técnico 13139 del 21 de diciembre de 2005, también indicó que la sociedad SCHRÉDER COLOMBIA S.A., no ha registrado el vertimiento y viene operando sin permiso, por lo que ratifica lo expuesto en el concepto técnico 1715 de 2005 y lo requerido en el oficio del DAMA 6666 de 2005.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, posteriormente en el concepto técnico 6124 del 14 de agosto de 2006, con fundamento en la visita realizada el 24 de mayo de 2006 a las instalaciones industriales de la sociedad SCHRÉDER COLOMBIA S.A. indicó que los vertimientos generados por la empresa, son los procedentes de la etapa de brillo químico, e incluye las etapas de desengrasado, anodinado, brillo y sellado. Las aguas se reúnen en un tanque en el cual se realiza la neutralización de las mismas, posteriormente pasan por un sistema de lecho filtrante. La sociedad SCHRÉDER COLOMBIA S.A. solicitó permiso de vertimientos con el radicado DAMA 2005ER48299 del 28 de diciembre de 2005, en la cual anexó: Formulario diligenciado, copia de los tres últimos comprobantes del servicio de acueducto y alcantarillado, planos sanitarios en tamaño carta y pliego, certificado de existencia y representación legal, autoliquidación; no cumple con la información relacionada con el tipo de tratamiento dado a los lodos generados por el tratamiento existente, e incumple los parámetros de p.H, cromo total, cromo hexavalente y níquel.

Que por lo tanto el concepto técnico 6124 del 14 de agosto de 2006, considera no viable otorgar el permiso de vertimientos y en consecuencia volver a requerir a la sociedad SCHRÉDER COLOMBIA S.A., para que de cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos, envíe una nueva caracterización en donde de cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo tercero de la Resolución del DAMA 1074 de 1997, de la información del tipo de tratamiento y disposición final de los lodos provenientes del sistema de tratamiento, remita la licencia de la empresa que realiza la recolección y el transporte de aceites usados, anexando copia de los comprobantes de la

51



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

15 0447

recolección de material del último año, realizar la disposición adecuada de las estopas con residuos de aceites, completar la información solicitada en el concepto técnico 1715 de 2005.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Que la sociedad SCHRÉDER COLOMBIA S.A., identificada con el Nit 860.001.771-5 y ubicada en la carrera 106 A número 154 A-46, desarrolla actividades industriales sin el correspondiente permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental competente, en el Distrito Capital de Bogotá, antes del 31 de diciembre de 2006, el DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, presuntamente infringiendo con la conducta el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984.

Que si bien la sociedad SCHRÉDER COLOMBIA S.A., mediante radicación del DAMA 2005ER48299 del 28 de diciembre de 2005, solicitó el permiso de vertimientos anexando: Formulario diligenciado, copia de los tres últimos comprobantes del servicio de acueducto y alcantarillado, planos sanitarios en tamaño carta y pliego, certificado de existencia y representación legal, autoliquidación, aún no cumple con los parámetros de vertimientos establecidos en la Resolución del DAMA 1074 de 1997, por cuanto el concepto técnico del DAMA 6124 del 14 de agosto de 2006, indicó que incumple con p.H, cromo total, cromo hexavalente y níquel, y que por lo tanto no es viable otorgar el permiso de vertimientos.

Que en consecuencia la sociedad SCHRÉDER COLOMBIA S.A. presuntamente incumple el artículo 3 de la Resolución del DAMA 1074 de 1997, al verter a la red de alcantarillado público del Distrito capital de Bogotá aguas industriales por fuera de los límites permitidos en los parámetros de p.H, cromo total, cromo hexavalente y níquel.

### FUNDAMENTOS LEGALES :

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia preceptúa *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dice *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

4



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

11 S 0 4 4 7

Que, el artículo 95 numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia establece que es deber y obligación de los ciudadanos *“ Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ”*.

Que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que, el artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997 establece *“quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este departamento”*.

**PARÁGRAFO 2º.** *“ El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos ”*

Que, el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997 determina *“ que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares allí señalados ”*.

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, *“el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad”*.

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que *“ conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales ”*.

Que, el artículo 203 ibídem consagra *“ que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole ”*.

Que por lo tanto esta Secretaría Distrital tendrá como prueba principal para iniciar el proceso sancionatorio y formular cargos a la sociedad SCHREDER COLOMBIA S.A., el concepto técnico 6124 del 14 de agosto de 2006; y los conceptos técnicos 1715 del 8 de marzo de 2005, 13139 del 21 de diciembre de 2005 y el oficio requerimiento 2005EE6666 del 15 de marzo de 2005 como pruebas complementarias de la decisión adoptada.

Que, el artículo 204 , Inciso 3º. del mismo Decreto No. 1594 de 1984 expresa : *“ . . . mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación ”*.

**Bogotá (sin indiferencia)**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

5

Et S 0 4 4 7

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, por Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, esta Secretaría Distrital de Ambiente esta investida de funciones para proceder a iniciar el trámite sancionatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993 y conforme al procedimiento dispuesto en el Decreto No. 1594 de 1984, por expresa remisión del artículo 85 parágrafo 3º. de la Ley 99 de 1993.

Que el literal a del artículo 1º de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas, en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para imponer iniciar proceso sancionatorio y formular cargos a la sociedad SCHRÉDER COLOMBIA S.A.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE :

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental en contra de la sociedad SCHRÉDER COLOMBIA S.A., identificada con el Nit 860.001.771-5, ubicada en la carrera 106 A número 154 A-46 de la localidad de Suba de esta ciudad, presuntamente por verter a la red de alcantarillado aguas industriales sin el respectivo permiso, e incumplir los parámetros de cromo total, cromo hexavalente, níquel, cobre y p.H, infringiendo con esta conducta lo indicado en el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y 3 de la Resolución 1074 del DAMA que reglamentan los usos del agua y el manejo de los residuos líquidos en el Distrito Capital de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular a la sociedad SCHRÉDER COLOMBIA S.A., identificada con el Nit 860.001.771-5, ubicada en la carrera 106 A número 154 A-46 de la localidad de Suba de esta ciudad el siguiente pliego de cargos:

#### Cargo primero:

- **Por presuntamente verter a la red del alcantarillado de la ciudad vertimientos industriales sin el respectivo permiso, incumpliendo con esta conducta el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984.**

#### Cargo segundo:

- **Por presuntamente verter a la red de alcantarillado de la ciudad vertimientos industriales por fuera de los límites permitidos en los parámetros de cromo total, cromo hexavalente, níquel, cobre y p.H.**

**Bogotá sin indiferencia**

3



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0 4 4 7

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad, con el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984 el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El expediente DM-08-05-453 estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

**PÁRÁGRAFO SEGUNDO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad SCHREDER COLOMBIA S.A., identificada con el Nit 860.001.771-5, en la carrera 106 A número 154 A-46 de la localidad de Suba de esta ciudad

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar el presente providencia en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los 08 MAR 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

Proyecto: Orlando Palencia C.ts. 13139/05, 6124/06 ,Exp DM-08-05-453

*Bogotá sin indiferencia*